

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA**

**Exp. 20.993**

**MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO V Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V BIS  
A LA LEY N.º 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS  
PÚBLICAS, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA EL IMPULSO DE LA  
REACTIVACIÓN ECONÓMICA; anteriormente denominado:  
ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V BIS A LA LEY N.º 9635, LEY DE  
FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, PARA EL  
IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EXPEDIENTE LEGISLATIVO  
Nº 21.637**

**INFORME AFIRMATIVO UNÁNIME**

**VETO PARCIAL DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º  
9.887 CONTENIDO EN EL OFICIO DP-P-064-2020 DEL 20 DE AGOSTO DE  
2020**

**24 DE AGOSTO DEL 2020**

**TERCERA LEGISLATURA**

**(Del 1º de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**(Del 1º de agosto al 31 de agosto del 2020)**

**AREA DE COMIIONES LEGISLATIVAS II**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**COMISIÓN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA****MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO V Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V BIS  
A LA LEY N.º 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS  
PÚBLICAS, DEL 03 DE DICEIMBRE DE 2018, PARA EL IMPULSO DE LA  
REACTIVACIÓN ECONÓMICA****EXPEDIENTE N° 21.637**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los (as) suscritos (as) diputados (as) integrantes de la Comisión Especial de Infraestructura, rendimos **INFORME AFIRMATIVO UNÁNIME SOBRE EL VETO PARCIAL DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 9887 CONTENIDO EN EL OFICIO DP-P-064-2020 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020 al proyecto de ley “MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO V Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V BIS A LA LEY N.º 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA EL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA”**, anteriormente conocido como **“ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V BIS A LA LEY N.º 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, PARA EL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA” Expediente Legislativo N° 21.637**, iniciativa de las diputadas y los diputados: Luis Fernando Chacón Monge, David Hubert Gourzong Cerdas, Carmen Irene Chan Mora, Paola Alexandra Valladares Rosado y Silvia Vanessa Hernández Sánchez, que fue publicado originalmente mediante La Gaceta N° 199, Alcance N°229 del 21 de octubre del 2019. Considerando lo siguiente:

**1. OBJETO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley propone modificar los transitorios a la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 03 de diciembre de 2018 y sus

reformas, para establecer transitoriamente tarifas diferenciadas y graduales para los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, prestados a los proyectos registrados y visados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en lo concerniente a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Agregado; exoneración que tiene como objeto el impulso de la reactivación económica del país.

## 2. SOBRE EL VETO EN CUESTIÓN

EL VETO PARCIAL DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 9887 CONTENIDO EN EL OFICIO DP-P-064-2020 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020 al proyecto de ley “MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO V Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V BIS A LA LEY N.º 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA EL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA”, anteriormente conocido como “ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V BIS A LA LEY N.º 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, PARA EL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA” Expediente Legislativo N° 21.637, alega los criterios de oportunidad y conveniencia para ser acogido, amparado en los siguientes puntos a considerar:

- Coincide el Poder Ejecutivo con las legisladoras y los legisladores que esta iniciativa permite coadyuvar a la reactivación económica a través de esta medida excepcional al principio de generalidad tributaria, con la exoneración temporal pretendida a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Agregado al sector de la construcción.
- El veto parcial, en lo principal, indica textualmente lo siguiente:

*“En esencia la problemática se presenta cuando en la modificación del Transitorio V, al eliminarse los párrafos segundos y parcialmente el tercero, se deja sin regulación el tratamiento fiscal gradual de los proyectos que disfrutaron de exención durante el primer año de vigencia de la Ley número 9635; lo que implica que en estos casos pasarían a pagar el IVA respectivo en la adquisición de servicios, a una tarifa del*

*13% a partir de la entrada en vigencia de la Ley en cuestión. En otras palabras, con el texto ya aprobado por el poder legislativo se estaría excluyendo de la gradualidad originalmente prevista en la Ley número 9635 a este sector, con las implicaciones que ello puede tener en las proyecciones financieras de las empresas que tienen proyectos en marcha, lo cual podría ocasionar un impacto severo en el empleo, dado el alto volumen de mano de obra que contrata este sector, lo cual en las condiciones económicas actuales resultaría contraproducente.*

*Adicionalmente se debe indicar que como resultado del análisis realizado a la propuesta, se detectó que igual deja un vacío respecto de situaciones concretas relacionadas con los proyectos registrados o visados en el periodo que va del 1 de octubre de 2019 al 30 de junio de 2020, lo cual implica la necesidad de definir su tratamiento fiscal; de lo contrario tales proyectos continuarían pagando la tarifa general del impuesto. Lo cual se entiende como contrario al espíritu del objetivo buscado por el ente legislador, en el sentido que, a partir de la entrada en vigencia de esta reforma legal y en un proceso gradual, los diversos proyectos paguen por el IVA en la adquisición de servicios, de manera escalonada en función de los años previstos en la ley.*

*Las razones de oportunidad y conveniencia tienen como objetivo, en consonancia con la voluntad expresada públicamente por los y las integrantes de la Asamblea Legislativa, el establecimiento de exoneraciones en el Impuesto sobre el Valor Agregado, para los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil prestados en relación con proyectos registrados y visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, tomando como referencia el año en que se adquieren tales servicios, con independencia del momento en que sean registrados y/o visados ante el Colegio*

*Federado de Ingenieros y Arquitectos. Para ello se plantean ajustes básicamente en el Transitorio V bis.*

*Resulta incuestionable que el ejercicio del presente veto tiene como único objetivo el procurar una mayor estabilidad en un sector vital para el país en materia de empleo y producción, de tal forma que logre una correcta aplicación del IVA en servicios suministrados a proyectos de construcción, promoviendo la igualdad y transparencia entre todas las personas obligadas tributarias, limitando al máximo cualquier litigiosidad que se pueda generar en la aplicación de la nueva normativa, dado que la situación de incertidumbre en que estarían los proyectos registrados en los términos dispuestos originalmente en el transitorio V y la problemática relacionada con los proyectos registrados posterior a esa fecha y hasta antes de la entrada en vigencia de Ley en cita, reiteramos, no podría ser subsanada por norma infralegal, en virtud del principio de reserva de ley ut supra señalado , tratándose de exoneraciones.”*

Las suscritas diputaciones coincidimos con las argumentaciones anteriormente expuestas; por tanto, rendimos **INFORME AFIRMATIVO UNÁNIME** al **VETO PARCIAL DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 9.887 CONTENIDO EN EL OFICIO DP-P-064-2020 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020** al proyecto de ley “**MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO V Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V BIS A LA LEY N.º 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA EL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**”, anteriormente conocido como “**ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V BIS A LA LEY N.º 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, PARA EL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**” Expediente Legislativo N° 21.637. Se entiende entonces que aceptamos todas las recomendaciones de reformas propuestas por el Poder Ejecutivo y solicitamos al Plenario Legislativo su aprobación.

Así las cosas, el texto será el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO V Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V BIS  
A LA LEY N.º 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS  
PÚBLICAS, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA EL IMPULSO DE LA  
REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

**“ARTÍCULO 1 - Modifíquese el Transitorio V de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635, del 03 de diciembre de 2018, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:**

Transitorio V- Los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil prestados a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que a la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que durante los tres meses posteriores a esta fecha cuenten con los planos debidamente visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, estarán exentos del impuesto sobre el valor agregado, durante el primer año de vigencia de la presente ley. .

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica suministrará la información correspondiente, de la forma y en las condiciones que determine la Administración Tributaria.

**ARTÍCULO 2- Adiciónese un Transitorio V bis a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635, del 03 de diciembre de 2018, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:**

Transitorio V bis- Todos los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, prestados a proyectos registrados y/o visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica independientemente de la fecha de registro y visado, estarán sujetos a los siguientes beneficios tributarios del Impuesto sobre el Valor Agregado:

<b>Beneficio Tributario</b>	<b>Plazo de prestación del servicio</b>
Exención del 100%	A partir del día siguiente de la vigencia de la presente Ley al 31 de agosto de 2021, inclusive.
Tarifa del 4%	Del 1 de setiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022, inclusive.
Tarifa del 8%	Del 1 de setiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, inclusive.

A partir del 1 de setiembre de 2023, todos estos servicios pasarán a estar gravados con la tarifa general prevista en el artículo 10 de la Ley 6826, Impuesto sobre el Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982.

La aplicación de la exención y las tarifas reducidas se realizará independientemente del tratamiento tributario que haya correspondido a estos servicios, del 1 de julio de 2019 a la entrada en vigencia de la presente Ley, según lo dispuesto en el transitorio anterior.

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica suministrará la información correspondiente, de la forma y en las condiciones en que determine la Administración Tributaria.

**TRANSITORIO ÚNICO** - Se le otorgará un plazo de diez días hábiles al Poder Ejecutivo para que realice las modificaciones correspondientes al Reglamento

de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N.°41779, de 11 de junio de 2019.

Rige a partir de su publicación”.

Paola Valladares Rosado

**Presidenta**

Carmen Irene Chan Mora

**Secretaria**

Marulin Azofeifa Trejos

Luis Ramón Carranza Cascante

Luis Fernando Chacón Monge

Dragos Dolanescu Valenciano

David Hubert Gourzong Cerdas

María Vita Monge Granados

Walter Muñoz Cespedes

**Diputadas y diputados**